

**REGLAMENTACION PERTINENTE DE LA LEY N° 1133-B, RELACIONADA CON
LOS CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS JUDICIALES**

Artículo 1°: Notificado por el Superior Tribunal de Justicia de la producción de una vacante de Juez o representante del Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura convocará a concurso público de antecedentes y oposición, el que deberá publicarse en un diario de circulación provincial, durante tres días y con no menos de siete días de anticipación a la fecha fijada para el cierre de inscripción, sin perjuicio de otras medidas que aseguren la debida difusión pública. **(Modificado por Acuerdo N° 1159 – Punto Quinto – Apartado I, de fecha 21/06/22).**

Artículo 2°: Dentro de los 10 días hábiles de constituidas las distintas Comisiones Examinadoras, estas deberán presentar los programas de examen, así como las fechas propuestas para la oposición, a los fines de su aprobación por el Consejo. Además de las especificaciones propias del cargo a concursar, los programas a presentarse deberán contener cuestiones vinculadas a: 1.- Principios Constitucionales; 2.- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad; 3.- Derechos Humanos y Tutela Judicial Efectiva; 4.- Derechos de los Pueblos Indígenas y 5.- Temática de género y violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 27.499 (Ley Micaela) y Ley 2997-G (Ley Natalia Samaniego). **(Modificado por Acuerdo N° 1159 – Punto Quinto – Apartado II, de fecha 21/06/22).**

Artículo 3°: El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, evaluará los antecedentes teniendo en cuenta:

- a) La función judicial y/o ejercicio profesional del postulante.
- b) Desempeño de cátedra universitaria en materia jurídica, u otra actividad docente relativa al fuero.
- c) El Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales y posgrado en materia afín al fuero a cubrir.
- d) Dictado de cursos o conferencias, concurrencias a cursos, conferencias y congresos en los que hubiere participado, y tengan relación con el cargo a cubrir.
- e) Publicaciones de carácter jurídico en revistas especializadas, que tengan relación con el cargo a cubrir.
- f) La presente enumeración es meramente ejemplificativa, pudiendo el Consejo de la Magistratura solicitar los antecedentes que crea conveniente a efectos de ilustrar al Cuerpo sobre el perfil del candidato.

Artículo 4°: Fijada la fecha del examen de oposición y cerrada la inscripción, los postulantes, cualquiera fuere la causa, no podrán solicitar postergación de la misma.

Artículo 5°: El día establecido para la oposición, previo sorteo del orden de exposición oral de los postulantes, el que resultare desinsaculado en primer término procederá, a su vez, a extraer del bolillero habilitado a tal efecto un tema para el examen práctico y otro para el oral, serán

aplicables para la totalidad de los candidatos. El examen práctico tendrá forma de sentencia, dictamen o análisis de una causa, relacionado al tema sorteado. Para su elaboración podrán consultarse los libros existentes en la Biblioteca del Poder Judicial. La Comisión Examinadora establecerá en cada oportunidad, el término de duración del examen que, en ningún caso, podrá ser inferior a cuatro (4) horas. La extensión de los respectivos trabajos prácticos no podrá ser condicionada a límite cuantitativo alguno.

Artículo 6°: Concluido el examen práctico, los postulantes pasarán al examen oral, el que versará sobre el tema sorteado al efecto y tendrá una duración máxima de cincuenta (50) minutos. Si el número de postulantes fuere numeroso, la Comisión Examinadora estará facultada para establecer un cuarto intermedio.

Artículo 7°: Finalizadas las oposiciones, la Comisión Examinadora deberá producir su correspondiente dictamen en un plazo no mayor de cuatro (4) días, contados a partir de la recepción de la última de las mismas. El dictamen deberá contener, bajo sanción de inadmisibilidad, respecto de cada uno de los postulantes examinados, expresa referencia de los motivos y fundamentos de la evaluación formulada por sus miembros en orden a las siguientes pautas de ponderación: rendimiento del trabajo, claridad estilística, capacidad lógica y versación jurídica. A título resolutivo dispondrá, tan sólo, si el postulante “HA ALZANZADO O NO HA ALCANZADO EL NIVEL DE EXCELENCIA NECESARIO PARA CUBRIR EL CARGO CONCURSADO”. Asimismo, la fundamentación ampliamente justificada en caso de que se aconseje declarar desierto el concurso.

Artículo 8°: De no existir unanimidad en la Comisión Examinadora, se producirán tantos dictámenes, como posiciones existieran, los que serán elevados al Consejo de la Magistratura.

Artículo 9°: Concluidos los exámenes de oposición y evaluados los antecedentes, el Consejo elaborará una lista, por orden alfabético, de los postulantes que hayan aprobado el examen.

Artículo 10°: Producida la o las vacantes y efectuada que fuere la comunicación por el Superior Tribunal de Justicia, se procederá de acuerdo al artículo 9° y 10° de la ley, a efectuar la propuesta de acuerdo al artículo 158 de la Constitución Provincial.

Artículo 11°: COMISION EXAMINADORA: La Comisión Examinadora estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes, cuyo desempeño será ad honorem y estará conformada por:

a) Un Miembro - Titular y Suplente - del Poder Judicial, designado por el Consejo de la Magistratura, previo sorteo público de la lista que confeccionará el Superior Tribunal de Justicia entre los Jueces que se desempeñan en cargo de similar o superior jerarquía del fuero que corresponda.

b) Un profesor - Titular y Suplente – designado por la Universidad Nacional del Nordeste, la Universidad Nacional del Chaco Austral o la Universidad de la Cuenca del Plata,

perteneciente a la Carrera de Abogacía y/o Notariado y Procuración de alguna de esas altas casas de estudio, y seleccionado de las nóminas de profesores titulares o adjuntos por concurso. La determinación de la Universidad se hará de manera alternada a fin de dar participación a todas las entidades universitarias referidas. **(Modificado por Resolución N° 731 de fecha 10-08-21).**

c) Un Abogado - Titular y Suplente - con quince (15) años de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, que será designado por el Consejo de la Magistratura, previo sorteo de la lista que al efecto elaborará el organismo que tenga a su cargo el control de la matrícula. De esa lista, el Consejo de la Magistratura podrá realizar el sorteo limitándolo a los Abogados que tengan la especialidad del fuero a cubrir, para lo cual podrá requerir información a las Asociaciones Profesionales y/o Colegios Profesionales que correspondan.

d) En los casos que las vacantes a cubrirse correspondan a tribunales con jurisdicción en materias especiales o novedosas, el Consejo de la Magistratura podrá integrar la comisión examinadora con un magistrado de otra provincia o de tribunales federales con una antigüedad en la especialidad o en la materia, no menor a diez años, en reemplazo del miembro del Poder Judicial.

e) En los casos que las vacantes a cubrirse correspondan al Ministerio Público (Fiscal de Cámara, Agente Fiscal y/o Defensor Oficial de cualquier fuero), el Consejo de la Magistratura podrá integrar la Comisión Examinadora con un funcionario del Ministerio Público de cargo similar o superior jerarquía del fuero que corresponda. Debiendo solicitarse al Superior Tribunal de Justicia la lista correspondiente a los funcionarios que integran el Ministerio Público.- **(Agregado por Acuerdo N° 454 – punto III, de fecha 28/06/02).**

Artículo 12°: EXAMEN DE APTITUD PSICOFÍSICA: Confeccionada la lista prevista en el artículo 9 de la Ley 1133-B, el Consejo de la Magistratura por conducto de su Presidencia, notificará a quienes la integran, con una anticipación no menor a tres (3) días, el lugar y fecha en que deberán presentarse a fin de la realización del examen de aptitud psico-física y el toxicológico para la detección del consumo de estupefacientes. Los resultados de dicho examen tendrán carácter confidencial y sólo tomarán estado público cuando, a juicio del Consejo, constituyan fundamento específico que obste a la designación de un concursante y éste impugne la decisión fundada en tal extremo. Cada concursante, cuando lo solicite por escrito, puede conocer los resultados que le conciernan personalmente. **(Modificado por Acuerdo N° 1159 – Punto Sexto – Apartado I, de fecha 21/06/22).**

Artículo 13°: RESERVA: El examen psico-físico tendrá una validez de dos (2) años desde la fecha de su expedición, pudiendo ser invocado por las personas que lo hubieran realizado en todos los concursos en que participen durante dicho lapso, con la sola condición de presentar una declaración jurada en la que manifiesten que el estado de salud física y psíquica evaluados en la primera oportunidad, no ha sufrido modificaciones, bajo apercibimiento de que si se llegase a demostrar lo contrario se producirá su exclusión inmediata del concurso. Una vez vencido el plazo de vigencia del certificado de salud psico-física, se deberán someter a un nuevo examen y todas las constancias surgidas del anterior examen psico-físico serán destruidas, sin que puedan ser utilizadas o invocadas para otro concurso ni para cualquier otro fin. La no

presentación a los exámenes psicofísicos previstos en esta normativa, importarán sin más la deserción a seguir participando en el concurso. **(Incorporado por Acuerdo Nª 1159 – Punto Sexto – Apartado II, de fecha 21/06/22).**

(Reglamento Aprobado por Acuerdo Nª 426 punto V, de fecha 04/09/2001).- lbp